

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil).</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 276

Lunes 5 de diciembre de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

Concurso público para la concesión de un Cine y de un Casino-Bar en el nuevo pueblo de San Bernardo, del término de Valbuena de Duero (Valladolid)

ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la concesión de un Cine y un Casino-Bar en el nuevo pueblo de San Bernardo, del término de Valbuena de Duero (Valladolid).

Los pliegos de condiciones que regirán en el concurso, en los que figurarán el modelo de proposición, así como los planos de situación del edificio, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, Avda. del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación del Instituto, en Valladolid, Gamazo, 2, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber depositado una fianza de 15.000 y 8.000 pesetas para el Cine y el Casino-Bar, respectivamente, pueden presentarse en las oficinas antes de las trece horas de diciembre próximo, en el lugar de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización, número 2, Madrid, a las doce horas del día 20 de diciembre de 1960.

Madrid, 22 de noviembre de 1960. El ingeniero subdirector de Explotación, José Conejos.

5.226—3.088



Anuncio de
Pago diferido
Plas. 79'50

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en escrito de fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

“Vistos, el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Villanueva, a favor de don Justo Martín Aguado, médico de A. P. D., por haber cumplido la edad reglamentaria; el Reglamento de Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953; el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956, y la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del mismo año, resulta:

Que don Justo Martín Aguado, cumplió la edad de 70 años el día 14 de mayo del año actual, habiendo completado 41 años, 6 meses y 27 días de servicios profesionales en los Ayuntamientos de Villasayas y sus agregados, de la provincia de Soria; Fuentepelayo (Segovia); Pobladura del Valle (Zamora), y Villanueva (Valladolid).

Que el Ayuntamiento de Villanueva, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de octubre, acordó declarar jubilado a mentado señor Martín Aguado, fijándole una pensión anual de 26.661,60 pesetas, importe del 80 por 100 de 28.980 pesetas que en concepto de sueldo, quinquenios y pagas extraordinarias disfrutaba en el momento de cumplir la edad reglamentaria, más 3.477,60 pesetas como 15 por 100 de mejora, según el Decreto citado, a partir del día siguiente al en que ha sido jubilado.

Que según la Circular de 13 de di-

ciembre, que anteriormente se cita, tiene competencia esta Jefatura para proponer a V. E. el prorrateo de las cantidades con que han de contribuir cada uno de los Ayuntamientos, verificado éste, arroja el resultado siguiente:

Villasayas y agregados: anual, 1.050,05 pesetas; mensual, 87,47 pesetas.

Fuentepelayo: anual, 8.047,85 pesetas; mensual, 670,60 pesetas.

Pobladura del Valle: anual, 11.730,75 pesetas; mensual, 977,70 pesetas.

Villanueva: anual, 5.832,95 pesetas; mensual, 486,03 pesetas.

Totales: anual, 26.661,60 pesetas; mensual, 2.221,80 pesetas.

Que deberán serle satisfechas íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Villanueva, el cual adoptará las medidas conducentes para resarcirse de las cantidades que han correspondido a los demás Ayuntamientos.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones vigentes”.

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 29 de noviembre de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro. 4.240

Comisión Provincial Organizadora del Cultivo de Achicoria de Valladolid

CIRCULAR

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura

y por esta Comisión Ordenadora del Cultivo de Achicoria, refrendadas por este Gobierno Civil, y a efectos de una mejor ordenación de la campaña, vengo en disponer:

1.º Todos los secaderos de esta provincia, una vez desecado el tonelaje de achicoria que en su día fue adjudicado por la Comisión Ordenadora, incrementado, en su caso, en el 10 por 100, serán precintados a través de la Inspección de la Jefatura Agronómica, para evitar desecaciones que excedan al cupo asignado.

2.º Para el mejor control de la marcha de las operaciones de desecación de raíz de achicoria, todos los industriales secaderos deberán remitir semanalmente a la Jefatura Agronómica copia del parte de Aduanas.

3.º Se fija como fecha tope de recepción de raíz por parte de los secaderos para la presente campaña, el día 1 de febrero de 1961.

4.º Se recuerda a todos los interesados la obligación de entregar la raíz a los secaderos con los que previamente se hayan contratado, y que se declarará clandestina cualquier entrega no formalizada anteriormente en los oportunos contratos, visados por esta Comisión.

5.º Las infracciones de esta disposición, así como de las anteriores complementarias, serán sancionadas por mi autoridad, en uso de las atribuciones conferidas a esta Comisión.

Valladolid, 17 de noviembre de 1960.—El gobernador civil, presidente de la Comisión Ordenadora del Cultivo de Achicoria, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

5.246

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso de adquisición anual

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, al aprobar el expediente sumario de excepción de subasta y concurso-subasta, acordó celebrar el oportuno concurso para contratar el suministro de víveres y artículos cuyo importe anual exceda de 100.000 pesetas, que se precisan para alimentación y sostenimiento de sus asilados en el Instituto Psiquiátrico, Orfanato y Hospital Provincial durante el próximo año de 1961, a cuyo efecto, en la Secretaría General de dicha Corporación, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, así como los demás

documentos referentes a dicho concurso, pudiendo ser examinados y presentar reclamaciones a que hubiere lugar, los interesados, en el plazo de ocho días naturales, según establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Valladolid, 3 de diciembre de 1960. El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

5.291

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios máximos de venta al público durante el mes de diciembre de 1960

CIRCULAR NÚMERO 30-60

ACEITE

CAPITAL

Acetes de semilla refinados a granel, 20,05 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

PUEBLOS

Acetes de semilla refinados a granel, 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser único y exclusivamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales, legalmente establecidos en los distintos municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20,00 pesetas litro, se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Los almacenistas y detallistas que comercien con este artículo vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceites de semilla a granel, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dichas clases de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasado o a granel al precio señalado para la capital y provincia de los citados aceites de semilla.

Quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva con los de orujo y los procedentes de otros frutos o semillas.

Los aceites de oliva, finos, corrientes y refinados tanto a granel como envasados, gozarán de libertad de precio, siendo aptos para el consumo de boca, aquellos que no sean superiores a tres grados de acidez.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas publicadas por

esta Delegación Provincial en circulares números 28 y 29, que son las señaladas por la 7-60 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el (*Boletín Oficial del Estado* número 275 de 16-11-60).

AZUCAR

Terciada	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla	13,00 » »
Pilé	13,20 » »
Granulado especial	13,15 » »
Cortadillo refinada	15,75 ptas. kilo.
Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo	17,50 » »
Cortadillo refinada estuchada	18,65 ptas. kilo.

En los precios indicados están incluidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

CAFE

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	237,90 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	119,00 id.
Id. de 500 id.,	59,40 id.
Id. de 250 id.,	29,80 id.
Id. de 100 id.,	11,90 id.
Id. de 50 id.,	5,90 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	224,50 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	112,30 id.
Id. de 500 id.,	56,10 id.
Id. de 250 id.,	28,10 id.
Id. de 100 id.,	11,20 id.
Id. de 50 id.,	5,60 id.

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	233,20 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	116,60 id.
Id. de 500 id.,	58,30 id.
Id. de 250 id.,	29,20 id.
Id. de 100 id.,	11,60 id.
Id. de 50 id.,	5,80 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	220,20 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	110,10 id.
Id. de 500 id.,	55,00 id.
Id. de 250 id.,	27,50 id.
Id. de 100 id.,	11,00 id.
Id. de 50 id.,	5,50 id.

CORRIENTE

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	147,00 pesetas.
Id. de 500 id.,	73,50 id.

Bolsa de 250 gramos, 36,80 pesetas.
 Id. de 100 id., 14,70 id.
 Id. de 50 id., 7,40 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos, 136,00 pesetas.
 Id. de 500 id., 68,00 id.
 Id. de 250 id., 34,00 id.
 Id. de 100 id., 13,60 id.
 Id. de 50 id., 6,80 id.

SUPERIOR

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos, 162,70 pesetas.
 Id. de 500 id., 81,40 id.
 Id. de 250 id., 40,70 id.
 Id. de 100 id., 16,30 id.
 Id. de 50 id., 8,20 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos, 150,30 pesetas.
 Id. de 500 id., 75,20 id.

Id. de 250 id., 37,60 id.
 Id. de 100 id., 15,10 id.
 Id. de 50 id., 7,60 id.

SELECTO

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos, 178,50 pesetas.
 Id. de 500 id., 89,30 id.
 Id. de 250 id., 44,60 id.
 Id. de 100 id., 17,90 id.
 Id. de 50 id., 9,00 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos, 164,60 pesetas.
 Id. de 500 id., 82,30 id.
 Id. de 250 id., 41,20 id.
 Id. de 100 id., 16,50 id.
 Id. de 50 id., 8,30 id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

CARNE

CLASIFICACIONES

	Segunda clase Ptas. kilo	Tercera clase Ptas. kilo
Tenera	63,30	34,10
Vacuno menor	47,75	25,70
Vacuno mayor	41,45	23,50

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

HUEVOS.—PERIODO CUARTO

De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 492 gramos	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos.	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos.	De peso unitario su- perior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
29,00	31,00	34,00	36,00

Los anteriores precios serán incrementados con los arbitrios o impuestos municipales vigentes, que en esta capital son 0,25 pesetas por docena.

PAN

Segunda zona (urbana), que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.—Tercera zona (rural), que comprende el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:
 Pieza de 800 gramos 5,05 ptas.
 Id. de 400 id. 2,95 »
 Id. de 200 id. 1,50 »
 Id. de 100 id. 1,00 »
 Id. de 80 id. 0,70 »
Zona rural:
 Pieza de 800 gramos 4,95 ptas.
 Id. de 400 id. 2,85 »
 Id. de 200 id. 1,50 »

Pieza de 100 gramos 1,00 ptas.
 Id. de 80 id. 0,70 »

Especial candeal

Zona urbana:
 Pieza de 800 gramos' 5,35 ptas.
 Id. de 400 id. 3,10 »
 Id. de 200 id. 1,60 »
Zona rural:
 Pieza de 800 gramos 5,25 ptas.
 Id. de 400 id. 3,00 »
 Id. de 200 id. 1,60 »
 Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.
 La Circular número 5/60 de la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 170 del 16-7-60, dicta las normas para el desarrollo de la campaña de cereales panificables 1960-61, en virtud de la cual, se prorroga para esta campaña la circular 10/58 (*Boletín Oficial del Estado* 197, del 18-8-58), con excepción de los artículos 6, 8, 17, 30, 32, 34 y 36 de la Circular última mencionada que quedan derogados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de noviembre de 1960.
 El gobernador civil-delegado provincial.
 5.227

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Confeccionados por esta Administración de Propiedades los documentos cobratorios de la Contribución Rústica y Urbana del término municipal de esta ciudad, así como el Arbitrio municipal sobre la misma, para el próximo año de 1961, se avisa por el presente a todos los propietarios en ellos comprendidos, que dichos documentos se hallan de manifiesto, en esta Dependencia, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, con el fin de que, durante el mismo, puedan reclamar sobre errores que puedan existir, siendo de advertir que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valladolid, 28 de noviembre de 1960.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rúbiales.

5.229

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 37 de 1960, se siguen autos de juicio ejecutivo, en

ejecución de sentencia, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, que litiga con beneficio de pobreza, representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, contra don Manuel Herranz Sahagún, don Pedro Herranz Burón y doña Esperanza Sahagún Sahagún, sobre pago de 15.000 pesetas de principal, 55,50 pesetas de gastos de protesto y 8.000 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio; en los que en providencia de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, que son los siguientes:

1. Una motocicleta marca "Montesa", matrícula VA-6500, de 1,255 cc.; valorada en 5.000 pesetas.

2. Una cafetera marca "Gaggia", de dos portas, número 209; valorada en 20.000 pesetas.

3. Dos saturadores de cerveza; valorados en 4.000 pesetas.

Total, 29.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—Que la subasta es primera, en quiebra, por no haberse consignado por el rematante el importe del remate, y tendrá lugar el día veintiuno de diciembre próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes en su totalidad, por ser un solo lote, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera.—Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del demandado don Manuel Herranz, domiciliado en esta capital, carretera de Puente Duero, 12, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario, M. Vives Lasierra.

5.239

Amortización de
Pago diferido
127'50
Ptas.

MEDINA DEL CAMPO

Don Nicolás Martín Ferreras, juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se

sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don Fidel Morocho Taráguila, en nombre y representación del Banco Central, S. A., contra doña Nieves Cuadrado García y doña Josefa-María y don Francisco Mediavilla Cuadrado, sobre cobro de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, para lo que fue embargada la participación de finca siguiente:

Dos décimas partes de la casa en el casco de la villa de Olmedo y sitio de la carretera de Medina del Campo con enlace a la de Adanero a Gijón, sin número ni manzana señalados. Consta de planta baja y piso principal, en las que tienen enclavadas varias habitaciones y dependencias y corral en el que hay construidas las siguientes edificaciones: Una cuadra, un cuarto pequeño para el motor del agua, un gallinero y una cochinería, tiene una puerta accesoria a la carretera de Medina del Campo.

Mide el cuerpo de 225 metros cuadrados; la parte de gallinero veinte, y la parte de cochinería cinco metros cuadrados ochocientos dos. Linda por el lado de la carretera de Medina del Campo con don González María Arco de la Vega y las Nieves Cuadrado, la parte de la muralla. Se divide en dos décimas partes y p...

...a favor de María de los Angeles, Teodora Julia, Fausto Jerónimo, León Francisco, José María, Manuel, María de las Nieves, Justo Melitón, Antonio y Amelia Mediavilla Cuadrado. Tomo 1.435 del archivo, libro 102 del Ayuntamiento de Olmedo, folio 118, finca número 6.438, inscripción 5.ª

Para la subasta de dichas dos décimas partes de la finca descrita, se ha señalado el día treinta de diciembre próximo venidero y su hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle de Gamazo, de esta villa, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que han sido tasados en la cantidad de cincuenta y dos mil pe-

setas las dos décimas partes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que la titulación ha sido suplida por certificación del Registro y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes a la del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y se subroga las cargas, sin que se destine a su extinción el precio del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—Nicolás Martín Ferreras.—El secretario, Eulalio Hernández.

5.182-3.089

Juzgados municipales

D.—NUMERO 1

del Campo, secretario municipal número 1 de la ciudad de Valladolid.

el juicio verbal ante este Juzgado a las once de su mañana de 1960, seguido por don Miguel Lozano, por la parte de don José Esteve, causadas a consecuencia de la sentencia dictada en virtud de la presente sentencia literalmente

que debo absolver y absuelvo libremente a Santiago Morán Lozano de la falta de lesiones por imprudencia a Pilar Huedo Torres-Esteve, de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la lesionada Pilar Huedo Torres-Esteve, hágase por medio de testimonio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial", expido el presente testimonio visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a once de noviembre de mil novecientos sesenta.—Miguel Torres del Campo.—V.º B.º: El juez municipal, Luis González San José.

5.071